



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del GRUPO DBL S.A.S. y los señores DANIEL DAVID BELTRAN y DANIEL LONDOÑO SIERRA, el 2 de marzo de 2000 (anexo 03 exp. digital). Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con los Nos. 01N-5450647 y 01N-5450635, pero sin que se haya aún librado los oficios con tal fin. Revisado el expediente no se observa embargo de remanentes, ni petición en igual sentido para resolver. En este momento se observa pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Abril 25 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO  
Of. Mayor

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0650  
RADICADO N° 2022-00048-00

Se procede a decidir el pago de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del GRUPO DBL S.A.S. y los señores DANIEL DAVID BELTRAN y DANIEL LONDOÑO SIERRA, en este proceso Ejecutivo, solicitada por la apoderada de la parte actora (anexo 04 exp. digital), quien se encuentran facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende de los endosos visibles en cada uno de los títulos aportados (páginas 14 a 51, anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del GRUPO DBL S.A.S. y los señores DANIEL DAVID BELTRAN y DANIEL LONDOÑO SIERRA, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligación en este proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra del GRUPO DBL S.A.S. y los señores DANIEL DAVID BELTRAN y DANIEL LONDOÑO SIERRA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con los Nos. 01N-5450647 y 01N-5450635, sin necesidad de librar oficio alguno, ya que dichas medidas no fueron perfeccionadas.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los títulos originales aportados con el libelo demandatorio, los cuales serán entregados a la parte accionada.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos indicada en el escrito presentado por la parte actora.

Sexto: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 22 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 ABRIL DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d90fb30f481aef00f33c3eb6a7d209fc893554b43f51cf3bdea1dcba7f740**

Documento generado en 26/04/2022 02:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**